



Resolución Ministerial

N° 548 -2023-VIVIENDA

Lima, 12 DIC. 2023



VISTOS: Los Memorándum N°s. 740, 827, 883, 1707 y 1739-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el Memorando N° 1706-2023-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 087-2023-VIVIENDA/OGA/OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:



Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; la cual se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad;



Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: "b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.* b.2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.* b.3) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)*";



Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la citada norma, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y



necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la citada norma, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan:

Que, los decretos supremos citados precedentemente, facultan a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), entre otros, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas; y dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, asimismo, la Exposición de Motivos de los decretos supremos antes citados establecen que, en el marco del Estado de Emergencia, corresponde al MVCS proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras acciones en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2023, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con la finalidad de autorizar al MVCS, durante el Año Fiscal 2023, a brindar atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de desastres o peligros inminentes de los mismos con ocasión de intensas precipitaciones pluviales, declarados o que se declaren en Estado de Emergencia durante el presente año, a efectos de mitigar el impacto de estos eventos;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2023 autoriza al MVCS, durante el Año Fiscal 2023, a efectuar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia



[Handwritten signature]





Resolución Ministerial

vigente; asimismo, el artículo 3 de la citada norma, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 127 016 000,00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DIECISEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del MVCS, para financiar la adquisición, almacenamiento, traslado e instalación de MTV;



Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2023 establece que para el caso de las contrataciones de bienes y servicios que realicen el MVCS, entre otros, en el marco de las situaciones de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023, de conformidad con el literal b) del artículo 27 de la Ley y el artículo 100 del Reglamento, la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la citada norma, por el plazo de sesenta (60) días calendario; facultándose a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), entre otros, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;



Que, con el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la citada norma, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, se aprueba el procedimiento de entrega de MTV del MVCS, en calidad de donación, a favor de las familias damnificadas en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia registrada en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD); para lo cual, la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, previa evaluación, emite un informe recomendando las acciones respectivas para la intervención del Sector, y la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU), entre otras acciones, determina la cantidad de MTV a entregarse, de acuerdo a su disponibilidad;

Que, con los Memorándums N°s. 740, 827, 883, 1707 y 1739-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU), en su calidad de área usuaria, sustentada en los Informes N°s. 315 y 905-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y en el Informe Técnico Legal N° 001-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-HGCH-VHDF-FC de su Coordinadora de Intervenciones Temporales de Vivienda, requiere la contratación para la adquisición (fabricación y entrega) de un mil (1000) MTV, para atención de emergencias y desastres en el departamento de Lambayeque, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2023, para lo cual, adjunta las especificaciones técnicas del citado bien;

Que, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005061, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto habilita los recursos hasta por la suma total de S/ 99 501 395,73 (Noventa y nueve millones quinientos un mil trescientos noventa y cinco y 73/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre otros, para la citada contratación;

Que, el 5 de setiembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial (OACP) notifica la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000393, a la empresa MSC CONSTRUCTORA S.A.C., en representación del CONSORCIO MODULAR MSC, que tiene por objeto la adquisición (fabricación y entrega) de un mil (1000) MTV, para atención de emergencias y desastres en el departamento de Lambayeque, en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2023, por el monto de S/ 29 799 610,88 (Veintinueve millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos diez y 88/100 Soles);

Que, con los Informes N°s 116 y 184-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-EAP, se formaliza la indagación de mercado efectuada por la OACP, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, determinándose el valor estimado de la contratación por el monto de S/ 29 799 610,88 (Veintinueve millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos diez y 88/100 Soles) que incluye los impuestos de ley, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del bien; asimismo, se indica que el valor estimado se determinó en base al valor de la única cotización validada que cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas, la cual correspondió al CONSORCIO MODULAR MSC, integrado por las empresas MSC CONSTRUCTORA S.A.C., AKSTARCOM S.A.C. y ER&F CONSTRUCTORES GENERALES DEL PERU S.A.C.;





Resolución Ministerial

Que, con la Resolución Directoral N° 399-2023-VIVIENDA/OGA, se incluye en el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, correspondiente al Año Fiscal 2023, la "Adquisición (fabricación y entrega) de 1,000 (MIL) Módulos Temporales de Vivienda, para atención de emergencias y desastres", por relación ítems, entre otros, el "Ítem 2 - Lambayeque, en el marco del D.U. 010-2023", a través del procedimiento de selección por contratación directa;



Que, mediante los Memorándums N° 2068 y 2204-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la DGPPVU remite los Informes N°s. 1123 y 1215-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU de su Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo que adjuntan los Informes Técnicos Legales N° 002-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VHDF-JVG-FCD y N° 01-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-JMCC-FC de su Coordinadora de Intervenciones Temporales de Vivienda; a través de los cuales se señala, entre otros, lo siguiente: (i) En mérito a los Estados de Emergencias declarados y a la autorización establecida en el artículo 2 y en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2023, requirió la adquisición (fabricación y entrega) de MTV, para la atención de emergencias y desastres, entre otros, para el departamento de Lambayeque, con el objetivo de contar con prontitud con MTV para atender a la población vulnerable; (ii) La DGPPVU tiene entre sus objetivos la gestión de Riesgos de Desastres realizando intervenciones por declaratoria de Estado de Emergencia, siendo todo gasto que acarree la intervención del sector, con cargo al Programa Presupuestal 068: "Reducción de la vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres"; y, (iii) La inmediatez de la contratación tiene por finalidad la adquisición urgente de un mil (1000) MTV, a fin de efectuar la ejecución en las líneas de intervención, como reducción de riesgos y emergencia, previniendo así, los efectos del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño;

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
D.G.P.P.V.U.
V-2

Que, a través del Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" N° 264-2023-VIVIENDA/OGA, la Oficina General de Administración (OGA), el 25 de octubre de 2023, aprueba el Expediente de Contratación de la Contratación Directa para la "Adquisición (fabricación y entrega) de 1000 (mil) Módulos Temporales de Vivienda, para atención de emergencias y desastres, Ítem 2 - Lambayeque, en el marco del D.U. 010-2023", con el valor estimado de S/ 29 799 610,88 (Veintinueve millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos diez y 88/100 Soles), por la causal de situación de emergencia;



Que, mediante el Memorando N° 1706-2023-VIVIENDA-OGA, la OGA remite el Informe Técnico N° 087-2023-VIVIENDA/OGA/OACP de la OACP, que cuenta con su conformidad, en el cual se señala, entre otros, lo siguiente: (i) La adquisición (fabricación y entrega) de un mil (1000) MTV, para atención de emergencias y desastres en el departamento de Lambayeque, ha sido solicitada por la DGPPVU bajo una contratación directa por el supuesto de situaciones que supongan grave peligro de la ocurrencia de acontecimientos catastróficos ante intensas precipitaciones pluviales; (ii) Con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000393, la OACP realizó la contratación con el CONSORCIO MODULAR MSC, para la adquisición de un mil (1000) MTV; (iii) La Contratación Directa N° 66-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la "Adquisición (fabricación y entrega) de 1000 (mil) Módulos Temporales de Vivienda, para atención de emergencias y desastres, Ítem 2 - Lambayeque, en el marco del D.U. 010-2023", se enmarca en la causal de situación de emergencia por situaciones que supongan grave peligro, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, por lo que recomienda aprobar en vía de regularización la citada contratación; asimismo, refiere que, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones actuó con inmediatez en el desarrollo de las etapas para la citada contratación; y, (iv) La entrega de los MTV se realizará el 21 de diciembre de 2023, por lo que corresponderá realizar el trámite de regularización para la aprobación de la citada contratación directa hasta el 28 de febrero de 2024, en aplicación de lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2023;



Que, según lo dispuesto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, la potestad de aprobar las contrataciones directas por situación de emergencia es indelegable;

[Handwritten signature]

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante la Opinión N° 109-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa, ha establecido que "(...), en la contratación directa por situación de emergencia la regularización puede ser efectuada en cualquier momento posterior a la celebración del contrato, incluso cuando no se ha iniciado la ejecución de la prestación contratada, pero siempre dentro del plazo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento. Siendo así, la celebración de dicha contratación determina el momento a partir del cual la Entidad puede efectuar la regularización, mientras que, el inicio de la ejecución de la prestación contratada constituye el hito para establecer el plazo máximo en que dicha regularización puede realizarse. Cabe precisar que, en este contexto, la regularización debe ser entendida como la acción de formalizar, luego de celebrado el contrato –es decir, luego de que concurren la voluntad de las partes–, aquella documentación que siendo necesaria para dicha celebración no pudo ser elaborada, aprobada o suscrita de manera oportuna debido a la urgencia e inmediatez de la contratación. (...);"



Que, estando a lo sustentado por la DGPPVU, la OACP, la OGA y siendo que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro que ocurra un acontecimiento catastrófico; corresponde expedir el acto resolutorio que apruebe en vía de regularización la Contratación Directa N° 66-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1;





Resolución Ministerial

Que, el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben la Contratación Directa y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 010-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales; y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en vía de regularización, la contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que a continuación se detalla:



- Procedimiento de selección : Contratación Directa N° 66-2023-VIVIENDA-OGA-UE-1.
- Objeto contractual : Bien.
- Descripción : "Adquisición (fabricación y entrega) de 1000 (mil) Módulos Temporales de Vivienda, para atención de emergencias y desastres, Ítem 2 - Lambayeque, en el marco del D.U. 010-2023".
- Monto de la contratación : S/ 29 799 610,88 (Veintinueve millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos diez y 88/100 Soles).
- Fuente de financiamiento : Recursos Ordinarios.





- Dependencia que contrata : Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

[Handwritten signature]



Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución Ministerial e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración efectúe el control posterior de los actos preparatorios llevados a cabo en la presente contratación, a fin de verificar la realización de sus actuaciones.

Artículo 4.- Devolver los antecedentes a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature of Hania Pérez de Cuéllar Lubienska]

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

